



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-135

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó que se le autorizara llevar a cabo un proceso para la contratación del suministro de energía con base en una planta de 17 Megavatios para la zona de Olancho, contratación que justificó, entre otros aspectos, por a las condiciones de baja calidad en la región debido a la limitada capacidad de la única línea que alimenta la zona y situación que no se podrá resolver hasta la entrada de la central hidroeléctrica Patuca III, entrada en operación que se ha visto retrasada por diversos problemas que fueron indicados en la solicitud que remitiera la ENEE como parte de su justificación. Esta Comisión autorizó los Documentos de Licitación de este proceso mediante Resolución CREE-Ex-033 de fecha 29 de enero de 2019.

la Junta de Licitación del proceso referido en este punto ha remitido cuatro notificaciones con relación a dicho proceso. Mediante el Oficio LPI-023-100-2018 recibido el primero de abril de los corrientes se remitieron las enmiendas realizadas a los documentos de licitación con base en las observaciones emitidas por la CREE. Mediante Oficio LPI-024-100-2018, recibido el primero de abril, se hicieron aclaraciones a las propuestas del segundo bloque de respuestas que también remitió la CREE; también mediante este oficio se solicitó la modificación al calendario para el proceso. El Oficio LPI-025-100-2018 contiene la Aclaración No. 4 que resulta de las diferentes observaciones que se han hecho a los Documentos de Licitación. Finalmente, mediante LPI-026-100-2018 se remite la Enmienda No. 8 a los Documentos de Licitación.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las enmiendas y ampliaciones de los Documentos de Licitación deben ser aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-041-2019 del 03 de abril de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Artículo 3, literal I, Artículo 9, literal A, literal C, Artículo 15, literal C del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica y el Artículo 4 del Reglamento Interno, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los comisionados presentes.

RESUELVE

A) Remitir a la Junta de Licitación del proceso LPI-100-031/2018 la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación a la enmienda de los Documentos de Licitación que resultaron de las observaciones hechas por la CREE, remitidas en el Oficio LPI-023-100-031-2018, que se muestran a continuación:

No.	Posición de la CREE
1	Ver respuesta a oficio LPI-026-100-031-2018.
2	Modificar: "Se convoca a las empresas nacionales y extranjeras que cumplan los requisitos, a participar en el suministro de capacidad firme de 17 MW y su energía asociada por un período de hasta doce (12) meses después de la suscripción del contrato, mientras persistan las condiciones de emergencia derivadas por el retraso en el inicio de la operación comercial de la Central Hidroeléctrica "Patuca III", por medio de una central generadora a instalar en la ciudad de Juticalpa o sus cercanías, que suministre la capacidad firme, energía asociada y los servicios complementarios requeridos."
3	De acuerdo con el oficio CREE 054-2019. Aceptado
4	Modificar:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

	<ol style="list-style-type: none">1. Utilizar los términos definidos en el Reglamento de Compra de Capacidad y Energía, por ejemplo: “Potencia Máxima Disponible” o su sigla correspondiente “PMD”, en lugar del “Capacidad Firme”, donde se refiera a la potencia que la central a contratar deba generar bajo condiciones del sitio. Tomar en cuenta que el término “PCF_n” está siendo utilizado para significar el precio de la capacidad firme de la oferta “n”, como para significar el precio de la capacidad firme de referencia.2. Homologar el uso de unidades del sistema internacional de medidas: “kV”, y no “Kv”; “MW” y no “Mw”, etc.
5	Corregir: “La Garantía de Cumplimiento de Adjudicación deberá entregarse dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la adjudicación.”
6	Aceptado.
7	Revisar para mantener consistencia con otras secciones de las bases de licitación. El plazo del contrato se debe establecer con respecto a la fecha de suscripción del contrato.
8	<ol style="list-style-type: none">1. Revisar para mantener consistencia con otras secciones de las bases de licitación: en otras secciones el sufijo “n” se usa para indicar la oferta en particular. El uso de sufijos deberá ser consistente en las bases de licitación, incluyendo el modelo de contrato, para evitar confusiones.2. Corregir: “...correspondiente al mes último (marzo, junio, septiembre, o diciembre) del trimestre anterior más reciente al mes de suministro...”3. Corregir palabras unidas sin espacio, por ejemplo: “Unadjusted All Items” en lugar de “Unadjustedallitems”, etc.4. Incluir la referencia exacta de dónde se publica el índice del CPI, incluyendo el enlace en la web.
9	Revisar con referencia a la respuesta en el punto 7. Adicionalmente, homologar la duración de la garantía: ¿son doce meses, como en el numeral 20.2, o quince meses?
10	Corregir: eliminar la primera línea “Modificar en consideración a que el punto de interconexión no es parte de la RTR:”
11	Aceptado.
12	<ol style="list-style-type: none">1. En el inciso d) incluir la obligación del despacho de los Servicios Complementarios, no solo de Energía Eléctrica.2. Se recomienda eliminar el inciso j) ¿por qué el Vendedor tiene que presentar un programa de entregas de la energía? ¿Cómo puede el Vendedor programar las entregas, si es el ODS el que realiza el despacho de la planta según las necesidades del sistema?3. Se recomienda eliminar o modificar el inciso l). Para efectos de este contrato, al Comprador le basta con requerir que el Vendedor debe cumplir con la legislación nacional, incluyendo la ambiental, y cumplir con los requerimientos establecidos por la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

	autoridad ambiental para la instalación y operación de la central. Además, no está claro cual es la “zona de influencia de la Planta”, ni lo que significa la “perspectiva ecológica”.
13	1. Eliminar el inciso d) ya que la operación de la Planta se hace bajo la responsabilidad del ODS, no del Comprador
14	<p>Rechazado.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica como ente regulador de la industria eléctrica, con facultades legales para supervisar las empresas y la operación del subsector eléctrico para garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, es la facultada para velar por interés público, y no los Agentes del subsector, incluida la ENEE.</p> <p>Precisamente para velar por el interés público en lo que respecta al subsector eléctrico, es que la Ley y sus reglamentos requieren que la Comisión supervise y apruebe los procesos de licitación en sus distintas etapas, entre otros. En el uso de estas facultades, en particular las contenidas en el artículo 39, literal F, inciso “xx” del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE puede definir el contenido de las bases de licitación según considere pertinente.</p> <p>Adicionalmente, con relación al argumento de discrecionalidad de la Junta de Licitación, ésta se limita a lo establecido en las bases de licitación que aprueba la CREE. Se le recuerda a la Junta de la Licitación LPI-100-031-2018 que la Junta no es un órgano administrativo, sino que una comisión ad-hoc constituida expresamente para administrar, bajo la supervisión de la CREE, un proceso de licitación, y por lo tanto la Junta no persiste más allá de la adjudicación del contrato.</p> <p>Por lo tanto, esta Comisión mantiene el requerimiento de eliminar el inciso “vi” del Numeral 17 “Criterios para Declarar Desierto o Fracasado el Proceso de Licitación” de las bases de licitación.</p>

B) Remitir a la Junta de Licitación del proceso LPI-100-031/2018 la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación a aclaraciones a las propuestas del segundo bloque de respuestas que remitió la CREE, remitidas en el Oficio LPI-024-100-031-2018, que se muestran a continuación:

- i. Rechazar la modificación del calendario propuesto por la Junta, por no cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía. Adicionalmente, se recomienda revisar el plazo para la suscripción del contrato (en singular, y no “contratos”), para que ocurra a más tardar durante el mes de mayo de 2019, en consideración de que este se trata de un proceso de contratación de emergencia.
- ii. Establecer la posición de la CREE con respecto a las respuestas de la Junta de Licitación a las preguntas remitidas por los oferentes de la siguiente forma:

No.	Posición de la CREE
1	Conforme.
2	La Junta no responde la pregunta hecha. Es claro que el oferente que pregunta está al tanto que para obtener exoneración al combustible se requiere aprobación del Congreso Nacional, y por esa razón la pregunta se refiere a si la ENEE la gestionará de ser necesario.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

	Sugerimos a la Junta establecer en primer lugar si el contrato resultante de esta licitación requiere de aprobación en el Congreso Nacional para la exoneración de impuestos a los combustibles utilizados, o si hay otros mecanismos que permiten esa exoneración. Luego de este análisis, la Junta deberá dar una respuesta clara, y no solo remitiendo a los oferentes a un examen de la legislación pertinente.
3	La Junta podrá responder esta pregunta con claridad luego de realizar el análisis sugerido en el punto anterior.
4	Conforme

- iii. Instruir a la Junta de Licitación para que se apegue a lo resuelto con respecto a la duración del contrato, tal como se estableció en el Literal A de esta Resolución.
- iv. Ratificar en todas sus partes lo resuelto en la Resolución CREE-133, literal B, romano vi, en el sentido que la Junta de Licitación *debe publicar los documentos de licitación enmendados, en una versión limpia, pero indicando de manera clara los textos que se han modificado o agregado.*

C) Remitir a la Junta de Licitación del proceso LPI-100-031/2018 la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación al contenido de la Aclaración No. 4, contenida en el Oficio LPI-025-100-031-2018. Enmienda que resulta de las diferentes observaciones que se han hecho a los Documentos de Licitación. Debiéndose leerse de la siguiente forma:

“La vigencia del contrato será de seis (6) meses como mínimo, y hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, pudiéndose dar por terminado el contrato en cualquier momento con un previo aviso de dos (2) meses de anticipación”.

La Junta de Licitación debe homologar la referencia a la duración del contrato con respecto a la fecha de suscripción del contrato en todo el documento de bases de licitación.

D) Remitir a la Junta de Licitación del proceso LPI-100-031/2018 la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación a la Enmienda No.8 a los Documentos de Licitación remitida en el Oficio LPI-026-100-031-2018, que se muestra a continuación:

No.	Posición de la CREE
1	<p>Modificar:</p> <p>“De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Distribuidora, convoca a la Licitación Pública Internacional No.LPI-100-031/2018 para contratar 17 MW de capacidad firme y su energía asociada en un bloque, para un período máximo de hasta doce (12) meses, mientras persistan las condiciones de emergencia derivadas del atraso en la entrada en operación comercial de la central hidroeléctrica Patuca III y la</p>



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

	insuficiencia de capacidad de la línea de transmisión de 69 kV desde la subestación Santa Fe hacia el departamento de Olancho.”
2	Modificar: “CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE CONTRATO: La vigencia del Contrato será de hasta doce (12) meses, contados a partir de su suscripción, pudiéndose dar por terminado en cualquier momento, con un previo aviso de dos (2) meses de anticipación.”

- E) Instruir a la Junta de Licitación para que retire de la página web donde publica aclaraciones y enmiendas relacionadas al proceso de licitación LPI-100-031/2018, todos aquellos documentos que no hayan sido autorizados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- F) Esta resolución es de ejecución inmediata.
- A) Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSE ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA